

Quince.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Dieciséis.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos con preferentes que sean incompatibles con aquella.

Diecisiete.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Dieciocho.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo, y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuna.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintidós.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintitrés.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso que no resulten modificadas por las de esta concesión.

Veinticuatro.—Caducará esta concesión por las causas señaladas en el artículo 24 del pliego de condiciones del concurso, con las consecuencias determinadas en el mismo, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24206

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Rejas, en término municipal de Barajas (Madrid).*

«Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Rejas, para dar acceso a la nueva zona industrial del aeropuerto de Barajas desde la CN-II, en término municipal de Barajas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Rejas, para dar acceso a la nueva zona industrial del aeropuerto de Barajas desde la CN-II, en término municipal de Barajas (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Treviño Igualador, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 075532, de 28 de febrero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.818.115,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Tajo o Ingeniero en quien delegue, levantándose, acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

Catorce.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por la Sociedad concesionaria, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24207

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), para riegos, a favor de doña Leonor Martí Salas.*

Doña Leonor Martí Salas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y